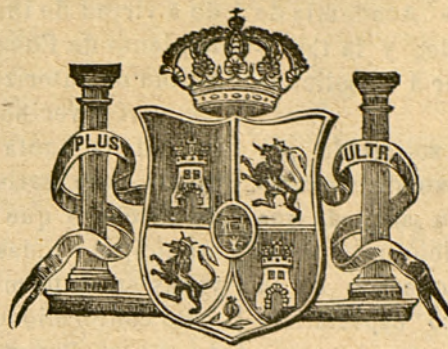


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 40.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consideracion á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redencion á metálico por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891 y 1893, y en vista de que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses publicos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el dia 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley y espira el 9 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su peticion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 7 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.—Sr.....

(De la Gaceta núm. 59.)

## GOBIERNO CIVIL.

## CALAMIDADES.

La Comision provincial con fecha 1.º del corriente mes me dice lo que sigue:

«Habiéndose recordado en 2 de Septiembre último á los Ayuntamientos de los pueblos siniestrados en el verano del año de 1892 por efecto de los temporales que remitiesen á esta superioridad relacion ó nómina de los labradores favorecidos con el donativo que les haya correspondido de las suscripciones abiertas por la Diputacion para socorro á los que satisfagan menos de 25 pesetas de contribucion, segun lo acordado en 2 de Agosto anterior, con el recibí de los perceptores de dichos socorros, no lo han verificado mas que 24 Ayuntamientos de los 83 á quienes se han abonado en el importe del contingente provincial igual suma que la que corresponde percibir á sus vecinos por los socorros ya referidos; y como sea necesario justificar la inversion de las 18.700 pesetas 67 céntimos importe líquido de las suscripciones: esta Comision provincial en sesion de 30 de Enero último, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se les recuerde nuevamente el cumplimiento de dicho servicio, ordenándoles lo verifiquen en el término de quince dias, y que de no hacerlo se acordará lo procedente á fin de que ingresen nuevamente en las arcas provinciales las cantidades que no han sido repartidas.»

Y ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho servicio lo verifiquen dentro del plazo señalado.

Burgos 8 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 30 de Octubre de 1893.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á la hora de las cuatro de la tarde con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Federico de Santiago, Presidente, D. Nicanor Casado, D. Clemente Arnaiz, D. Isidro Plaza, D. Francisco Gamero, D. Santos Ortega, D. Eustasio Fernandez Villarán, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Gregorio Gutierrez y D. Gregorio Pineda, número insuficiente para celebrar sesion; y habiendo esperado hasta las cinco menos cuarto sin que concurriese ningun Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. presentes, que son los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron los Sres. Martin, Chico, Calvo, Muñoz, Gutierrez Ballesteros, Gonzalez de Medina, Morena, Gallo, Yarto, Cecilia, Alfaro, y Sedano.

Burgos 30 de Octubre de 1893.— El Presidente, Federico de Santiago.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 31 de Octubre de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Casado, Pineda, Martin, Plaza, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villarán, Gutierrez, Fernandez Cavada, y Sedano, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior de 18 de Julio último y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de las actas negativas que se leyeron tambien de los dias 19 de

Julio, 8 de Agosto, 28 y 30 del actual.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comision de Gobernacion emitido con fecha 15 de Julio último que quedó aprobado por la Diputacion en 17 del propio mes en que se proponia, entre otros particulares, que se procediera al nombramiento de Depositario de fondos provinciales en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Celedonio Valpuesta Lopez; y el Sr. Presidente declaró que iba á procederse á dicho nombramiento en votacion por papeletas.

Séguidamente se verificó dicha votacion, tomando parte en ella los 13 Sres. Diputados presentes que quedan enumerados en la cabeza de esta acta.

Hecho el escrutinio, resultó que fué favorecido con dichos 13 votos D. Pedro Polo Gomez, y el Sr. Presidente declaró en su virtud nombrado al citado D. Pedro Polo Gomez para el cargo de Depositario de fondos provinciales con el haber anual de 2.500 pesetas fijado en el presupuesto provincial vigente.

Dióse lectura del dictámen de la propia Comision emitido en el expediente sobre vacante del cargo de Director de la Imprenta provincial producida por renuncia de D. Mariano Polo Gomez, en cuyo dictámen se proponia que se aprobase en revision el acuerdo tomado por la provincial en 28 de Junio último nombrando Director interino de dicho Establecimiento á D. Pedro Garcia de los Rios y que se dejase la resolucion definitiva del expediente para la próxima reunion ordinaria de la Diputacion; y se acordó por unanimidad aprobar el expresado dictámen.

Con lo que se levantó la sesion, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunion extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre



todos los asuntos comprendidos en la convocatoria de la misma.

Burgos 31 de Octubre de 1893.  
=El Presidente, Federico de Santiago.=Los Diputados Secretarios, José Maria Fernandez Cavada.  
=Felix Sedano.

#### CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1893-94.

Mes de Marzo de 1894.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7500
2 Servicios generales..	4500
3 Obras obligatorias..	5000
4 Cargas..	1200
5 Instruccion pública..	9000
6 Beneficencia.....	14000
7 Correccion pública..	2500
8 Imprevistos .....	1500
9 Nuevos establecimientos.....	18000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	4500
12 Otros gastos.....	2500
Total.	85200

En Burgos á 3 de Febrero de 1894.=El Contador, Leon Villen.  
=Conforme.=El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Febrero 6 de 1894. = La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 30 de Octubre de 1893.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda Gamero, Cecilia y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Alcalde de esta ciudad interesando se le manifieste si para el dia 19 del próximo mes de Noviembre, en el que tendrá lugar la eleccion de Concejales, podia disponer de los locales de la planta baja del Palacio provincial y del en que se halla instalada la Escuela de niños del Hospicio provincial, con el fin de establecer en ellos dos secciones electorales; y la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por José Valero Montant, vecino de Lerma: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial, que se le entregue un jóven de 12 á 14 años de edad con el fin de educarle.

Dióse lectura de las instancias de Hilario Martinez y Segismundo Lauria, residentes en esta ciudad, en solicitud de que se les admita como alumnos en la Academia de Dibujo del Consulado; y la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por Felipe Garcia, vecino de Fuentebureba: la Comision acuerda que ingrese en el Hospicio provincial con el fin de ser operado de la vista por el Médico especialista Sr. Mardones.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Marmellar de Abajo, Celada del Camino y Villafranca Montes de Oca sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos: la Comision acuerda que se remitan á la Delegacion de Hacienda de la provincia á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Nava de Roa, Valcavado de Roa, Pedrosa de Duero y San Martin de Rubiales nueva relacion nominal de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros perjudicados por el pedrisco que descargó sobre sus campos en el mes de Abril último, expresiva de la importancia de las pérdidas de cosecha experimentadas por cada uno, segun se previene en el párrafo 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se les reclame nuevamente, previéndoles que de no hacerlo en el plazo de 15 dias quedarán sin curso los expedientes instruidos solicitando el perdon de la contribucion.

Mo habiendo evacuado el Ayuntamiento de Sandoval de la Reina el informe que se le pidió en 27 de Julio último acerca de los daños causados en los campos de Villusto por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Mayo de este año: la Comision acuerda que se le recuerde el cumplimiento de este servicio.

Examinada la cuenta que remite el Sr. Director Gerente de la Compañia de aguas de esta ciudad por el material empleado para el suministro de agua al Palacio provincial, importante la cantidad de 187 pesetas 28 céntimos: la Comision acuerda que se remita dicha cuenta al Arquitecto provincial para que en su vista se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca.

No habiendo evacuado el Ayuntamiento de Solarana el informe que se le pidió en 12 de Agosto último acerca de los daños causados en los campos de Nebreda por el pedrisco que descargó el 20 de Julio último: la Comision acuerda

que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Fuentelcesped en solicitud de autorizacion para litigar con varios vecinos que resisten el pago de la cuota que les corresponde para satisfacer la pension de un censo que gravita sobre el municipio y todas las fincas enclavadas en su término.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales; la Comision acuerda conceder á D. Rafael Páramo, vecino de esta ciudad, la autorizacion que solicita para extraer arena de una finca de su propiedad contigua á la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Dada cuenta del expediente sobre adjudicacion á favor de D. Guillermo Ortiz del Rio, vecino de esta ciudad, del remate de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1892-93 de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices: la Comision acuerda aprobar la certificacion de las obras ejecutadas, que se abonen 695 pesetas 29 céntimos á que asciende el importe de la misma y que se devuelva á dicho contratista la fianza que tiene constituida en la Caja provincial en garantia de su compromiso, por haber terminado su responsabilidad.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Santos Lobete Calvo, vecino de San Martin de Rubiales, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 20 de Agosto último en que se desestimó la pretension formulada por el recurrente de que se creara en aquella localidad la plaza de Ministrante para el servicio de Cirujía menor de los enfermos pobres de la misma: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y obligar al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales á que provea en legal forma dicho cargo, consignando crédito en un presupuesto extraordinario para el pago de la asignacion que haya de disfrutar el que sea nombrado.

La Comision acuerda relevar á D. Genaro Acitores de la multa que se le impuso por no presentar las cuentas municipales del distrito de Valles correspondientes á los años económicos de 1873-74 al de 1876-77, ambos inclusive, y ordenar al Alcalde del expresado distrito que sin levantar mano dé á las cuentas de que queda hecha referencia la tramitacion que preceptúan los artículos 161 y siguientes de la ley municipal; y cumpli-

do que sea, las remita á la Contaduría para los efectos que procedan.

Asi bien acordó la Comision devolver las cuentas municipales de los distritos de Cueva de Juarros correspondiente al año económico de 1889-90, Villavieja 1890-91, y Las Hormazas 1888-89, para que sean subsanados varios defectos, y ordenar á los Alcaldes se presenten ellos ó persona de su confianza debidamente autorizada que recoja las cuentas de las oficinas de la Contaduría.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Valles 1887-88 y 1888-89, Quintana del Pidio 1889-90 y 1890-91, Palacios de Riopisuerga 1887-88, Oquillas y Las Celadas 1888-89, Humada, Celada del Camino, Gumiel de Izan, Pardilla, Padilla de Abajo, Quintanilla del Agua, Pesquera de Ebro, Tamaron, Gamonal, Valles, Palacios de la Sierra y La Vid de Aranda 1889-90, Celada del Camino, Gredilla de Sedano, Cabia, Pardilla, La Vid de Aranda, Estepar, Nidáguila, Hormaza, Galarde, Celadilla Sotobrin, Barbadillo de Herreros y Acinas 1890-91, Padilla de Arriba, San Pedro Samuel, San Juan del Monte, Peñalba de Castro, Cañizar de los Ajos, La Vid de Aranda, Villalva de Duero y Robredo Temiño 1891-92, Villamel de la Sierra 1892-93, Peñalba de Castro 1886-87, Villamedianilla 1888-89 y 1889-90, y San Juan del Monte 1890-91.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villaquirán de la Puebla correspondientes á los años económicos de 1871-72, 1873-74 al de 1878-79, ambos inclusive, Pesquera de Ebro 1888-89, Las Celadas, Oquillas y Moradillo de Sedano 1889-90, Grijalva, Pedrosa del Príncipe, Villaquirán de los Infantes, Cabezón de la Sierra, Oquillas, Tamaron, Yudego y Villandiego, Palacios de Riopisuerga, San Quirce de Riopisuerga y Sordillos 1890-91, Villasilos, Castrillo Matajudios, Quintana del Pidio, Villaquirán de la Puebla, Los Balbases y Villanueva de Argaño 1891-92; y observándose en ellas algunos defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que los cuentadantes los contesten dentro de un breve plazo.

No habiendo cumplido los Alcaldes los servicios que ya se les tiene prevenido cumplan respecto de las cuentas municipales de los distritos de Palacios de la Sierra correspondiente al año económico de 1868-69, Marmellar de Arriba 1873-74, Valles 1884-85, Sotresgudo 1886-87, Caleruega, Oquillas, y Jaramillo de la Fuente 1887-88, Gamonal, Palacios de Riopisuerga, Mambrillas de Lara, Quintanar



de la Sierra y Pedrosa del Príncipe 1888-89, Fuentenebro y Sordillos 1889-90, y Citores del Páramo 1890-91: la Comisión acuerda que se ordene á dichos Alcaldes cumplir cuanto se les tiene prevenido, pues de no hacerlo así dentro de un breve plazo, se adoptará contra ellos las medidas de rigor que proceda.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 30 de Octubre de 1893. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesión extraordinaria del día 31 de Octubre de 1893.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Arnaiz, y Cecilia, el Sr. Presidente manifestó que el único objeto con que había citado á sus compañeros para la presente sesión era el de dejar aprobada el acta de la celebrada en el día de ayer á las nueve de la mañana por tener que cesar la Corporación en el desempeño de sus funciones en el día 2 de Noviembre próximo en que la Diputación va á reunirse, y dada lectura de la expresada acta quedó aprobada.

Burgos 31 de Octubre de 1893. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesión extraordinaria del día 4 de Noviembre de 1893.*

Reunidos en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de inaugurar las sesiones de la Comisión provincial los Sres. D. Nicanor Casado y Calvo, D. José María Alfaro y Martínez, y D. Antonio Yarto y Rojo, designados por la Diputación en sesión de 8 de Enero de 1891 para el cargo de Vocales de dicha Corporación en el período que ha de mediar desde el 2 del presente mes hasta igual fecha de 1894, y los Sres. D. José María Fernández Cavada, D. Santos Ortega y D. Julian Calvo, nombrados para el propio cargo en sesión que la Diputación celebró en 4 de Noviembre de 1892, cuyos Sres. Diputados representan, á saber: el Sr. Casado el distrito de Aranda y Roa, el Sr. Alfaro el de Lerma y Salas, el Sr. Yarto el de Burgos y Sedano, el Sr. Fernández Cavada el de Castrogeriz y Villadiego, el Sr. Ortega el de Briviesca y Belorado, y el Sr. Calvo el de Miranda y Villarcayo, el expresado Sr. Gobernador, Presidente, declaró constituida la Comisión provincial, siendo Vicepresidente de la misma el Sr. D. Santos Ortega, que fué nombrado para dicho car-

go por la Diputación en sesión de 2 del actual.

Seguidamente acordó la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 94 de la ley orgánica de provincias señalar para celebrar sus sesiones del presente mes los días 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28, y hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la mañana.

Burgos 4 de Noviembre de 1893. —El Gobernador, Presidente, Simón Sainz de Varanda. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden circular de 6 del actual, el abono de los libramientos de carácter no preferente, expedidos hasta 31 de Diciembre último, pueden los interesados, cuyos nombres se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Burgos 7 de Febrero de 1894. —El Delegado de Hacienda, P. O., Alvaro Solano.

#### *Relacion de los interesados*

D. Bonifacio Izquierdo.  
Leandro de Torre.  
Miguel Merino.  
José Domingo Inchausti.  
Pedro Tranque.  
Pedro Arregui.  
Julio Rubaudonadeu.  
Deogracias Maltrana.  
Luis Ochoa.  
Ventura Altamira.  
Bernardino Varillas.  
Andrés Goicoechea.  
Ricardo Olalla.  
Juan Ortega.  
Aniceto Arnaiz.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

##### *Recaudacion.*

Interceptadas algunas vías de comunicación en el partido de Sedano, efecto de la nieve según comunica el Recaudador de aquella zona, y en la imposibilidad por esta causa de realizar la cobranza del actual trimestre con estricta sujeción al itinerario publicado en el Boletín oficial núm. 16 correspondiente al día 28 del próximo pasado Enero, ha sido preciso alterar en los pueblos que á continuación se expresan la fecha de cobranza y fijarla para los días siguientes:

Alfoz de Santa Gadea, 19 de Febrero.  
Cubillos del Rojo, 19  
Valle Hoz de Arreba, 20 y 21  
Valle de Valdebezana, 20 y 21  
Valle de Zamanzas, 22 y 23  
Alfoz de Bricia, 22 y 23  
Orbaneja del Castillo, 24  
Pesquera de Ebro, 24

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos mencionados y como rectificación al itinerario anteriormente publicado.

Burgos 7 de Febrero de 1894. —El Tesorero, Roman Posse.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Juan García Rubio, Secretario de sala de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende los siguientes particulares.

Cabeza.—En la Ciudad de Burgos á 18 de Enero de 1894, en el pleito de mayor cuantía remitido en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Santander seguido entre D. Francisco Barros Sainz, mayor de edad, comerciante y vecino de Santander, demandante y apelante bajo la dirección del Abogado Licenciado D. Bernardino Arroyo y representado por el Procurador D. Francisco Herrero, con D.<sup>a</sup> Victoria Ledesma Acosta, viuda, propietaria, y de igual vecindad, y D.<sup>a</sup> Dolores López Delgado, viuda de D. Máximo Sainz Salas, habiéndose entendido las diligencias respecto de estas con los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre rendición de cuentas.

Parte dispositiva.—Fallamos que declarando como declaramos que de los demandados solo D. Máximo Sainz Salas contrajo la obligación de rendir cuentas al demandante por su gestión en la colocación y venta de los frutos coloniales expresados de la pertenencia de este, debemos condenar y condenamos, sin hacer especial condenación de costas en ambas instancias á su viuda D.<sup>a</sup> Dolores López Delgado como representante legal de sus hijos D. Tomás, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Angelina y D. Julio Sainz López, herederos del finado D. Máximo, á que rinda cuentas al D. Francisco Barros de la gestión ó negociación referida, y á pagarle lo que á su favor resulte en la liquidación que se practique dentro del término de un mes, revocando en esta parte la sentencia apelada y confirmándola por lo que hace á la otra demandada D.<sup>a</sup> Victoria Ledesma, en la que se la absuelve de la demanda por no haber probado respecto de ella su acción el demandado.

Burgos 3 de Febrero de 1894. —Ante mí, Por Juan García Rubio, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

#### Coculina.

D. Marcelino Ortega Iglesias, Secretario del Juzgado municipal de Coculina,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Miguel Casado Carrion, casado, escribiente, mayor de edad y vecino de Villadiego, contra D. Vicente Díez González, vecino de este pueblo, viudo, mayor de edad, sobre pago de 200 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en legal forma se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Coculina á 30 de Enero de 1894, el Sr. D. Eugenio Calderon Arenas, Juez municipal del mismo, habiendo visto estas precedentes diligencias de juicio verbal civil:

Parte dispositiva. Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Vicente Díez González, al cual se le condena al pago de las 200 pesetas que le reclama el demandante en el precedente juicio á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas originados y que se originen hasta su terminación completa. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Calderon.

Y para los efectos de dicho párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>a</sup> del Sr. Juez municipal, que lo sella en Coculina á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Eugenio Calderon.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Ortega.

#### Masa.

D. Claudio Pérez Díez, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil á instancia de D. Joaquin San Martín, de esta vecindad, contra D. Lázaro Fernández, que lo es de Pesadas de Burgos, y por la rebeldía de este se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:



Sentencia.—En el pueblo de Masa á 3 de Febrero de 1894, Fallo: atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Lázaro Fernandez al pago de la cantidad de 60 pesetas y las costas, que hará efectivas tan pronto como esta merezca ejecución. Y por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial el encabezamiento y parte dispositiva para que sirva de notificación al demandado rebelde, proveo, mando y firmo.—Ramon Salas.

Dado en Masa á 7 de Febrero de 1894.—Claudio Perez.—V.º B.º—Ramon Salas.

#### Villasur de Herreros.

D. Mariano Garcia Arnaiz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, se venderá en segunda y pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, la mitad de una casa, sita en la calle de San Roque de esta villa, núm. 49, embargada á D. Cirilo Arnaiz Velasco para pago de pesetas á D. Gregorio Arnaiz Lázaro y las costas causadas, re-tasada en 225 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del 10 por 100 y exhibición de la cédula personal; en ningún tiempo podrá el rematante exigir del Juzgado más documento que el testimonio de la subasta y bienes adjudicados para proveerse de títulos antes del otorgamiento de la escritura por carecerse de ellos.

Dado en Villasur de Herreros á 3 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Mariano Garcia.—Por su mandado, el Secretario, Santos Arnaiz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Rioseras.

Por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial del día 26 de Enero último se le notificó al mozo Claudio Conde Gonzalez, natural de este pueblo y de ignorado paradero, hijo de Agustín e Idefon-sa, para que se presentase á la rectificación del alistamiento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, que tendría lugar en la casa consistorial de este distrito á las diez de la mañana del día 28 del mismo mes al objeto de que expusiera lo que tuviera por conveniente sobre el alistamiento de los mozos del actual remplazo á que pertenece; y como quiera que hasta la fecha no lo haya verificado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la citada ley de reemplazos, se le notifica por medio del presente anuncio para que concurra á ser medido y á exponer lo

que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito el día 11 de este mes y hora de las diez de la mañana, apercibido que de no verificado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rioseras 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Nicolás Arce.

##### Alcaldía de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villadiego 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Timoteo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de la Sierra. Oron. Villaldemiro. Tapia. Cernégula. Arenillas de Villadiego. Santa Cruz de la Salceda.

##### Alcaldía de Villaldemiro.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Villaldemiro 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Emeterio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Urbel del Castillo. Palazuelos de la Sierra. Oron. Tosantos. Berlangas. Tobes y Rahedo. Escalada. Las Hormazas. Cernégula. Mahamud.

##### Alcaldía de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 400 pesetas por la asistencia de seis familias pobres y las de tránsito que necesiten la misma, y casos análogos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 1.900 pesetas pagadas en San

Miguel de Septiembre por la asistencia de las familias acomodadas de Quintanavides y Santa Olalla de Bureba, mediando la distancia entre los dos pueblos de medio kilómetro, uno á la Estación del ferrocarril del Norte y 100 metros á la carretera de Madrid á Francia, estando estos 100 metros de tránsito en condición de carretera conservada por el pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debidamente documentadas; deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina, siendo agraciado en igualdad de circunstancias el que mejor hoja de méritos y servicios presente.

Quintanavides 5 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Santiago Hurtado.

##### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

El día 28 de Enero último á las siete de la noche desapareció de esta villa una yegua de tres años, pelo castaño oscuro, de 6 y media cuartas de alzada, algo recorta, herrada de las manos, la cola y crin recortadas, está inclinada á la izquierda, con copete, y es de la propiedad del vecino D. Ramon Gil Miguel. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para participárselo á su dueño.

Villamayor de los Montes 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Camarero.

##### Alcaldía de Castañares.

El día 30 de Enero último se unió á la dula de este pueblo una yegua de 4 á 5 años, pelo castaño, herrada de las manos, con la cola recortada y de 6 cuartas de alzada.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de 40 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos causados; pues transcurridos se procederá á la venta en pública subasta.

Castañares 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Duque.

##### Alcaldía de Valle de Zamanzas.

En el pueblo de Báscones, de este término, se halla depositado un asno que se encontró en la calle de dicho pueblo el día 28 de Enero último, de las señas siguientes: pelo pardo, el lomo esquilado, herrado de las manos, y como de 7 años. El que se crea dueño del mismo puede pasar á recogerle en el término de 30 días, que previa justificación y abono de gastos se le entregará.

Valle de Zamanzas 2 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Roman Diaz.

##### Juzgado municipal de Ontomin.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el título 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Ontomin 5 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Manuel Gomez y Gomez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 4

##### F. CARRANZA Y CARRANZA,

especialista en enfermedades de los ojos.

Consulta de doce á dos.—Gratis para los pobres.

Alonso Martinez, núm. 9, 2.º 5

##### FÁBRICA DE YESO MOVIDA Á VAPOR

DE

VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO,

Calle de Madrid, teléfono núm. 66.—Burgos.

TARIFA DE PRECIOS SIN EMBALAJE.

Pesetas

Saco de  $\frac{1}{2}$  hectólitro yeso común, tamizado de arnero, (1 fanega próximamente) ..... 0'55  
Saco de  $\frac{1}{2}$  hectólitro yeso común, tamizado de cedazo, (1 idem) ..... 0'70  
Saco de  $\frac{1}{2}$  hectólitro yeso blanco, tamizado de cedazo, (1 id.) 0'90

Estos precios se entienden puestos en las obras ó sobre wagon en la Estación del ferrocarril, en sacos de medio hectólitro, cuando el pedido sea de 6 sacos en adelante.

Esta tarifa anula las anteriores.

Burgos 4.º de Febrero de 1894. 2—6

##### Algarrobos superiores.

Se venden en el almacén de Ildonfonso Gutierrez Ruiz, Llana de Afuera, números 7 y 9, al precio de 27 reales la fanega para fuera de la Capital, llevando de diez en adelante.

Se advierte que la venta durará pocos días. 4

Se arriendan dos molinos harineros en el pueblo de Rublacedo de Abajo de una piedra cada uno, blanca el molino de cubo y negra el de una canal. Quien desee tomarlos puede pasar á tratar con Andrés Gutierrez, vecino de dicho Rublacedo. 1—3